

asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 28 de junio de 1983.—El Ingeniero-Jefe.—P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—9.468-E.

19256 *RESOLUCION de 1 de julio de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por estar incluido el proyecto 7-M-905, «Desdoblamiento M-301, ramal de la CN-IV a San Martín de la Vega, puntos kilométricos 0,00 al 1,00, tramo: eje carretera San Martín de la Vega-Orcasitas-Carabanchel-Cuatro Vientos, red arterial de Madrid», en el convenio para la financiación y ejecución de obras de infraestructura vial en la red arterial de Madrid durante el período 1978-85, para el que, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1979, se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por estar las obras incluidas en dicho convenio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y su necesidad de ocupación con los efectos

que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Perito y Notario si lo estima oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Madrid y en las oficinas de este Centro, sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta quinta, Madrid-3.

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Ingeniero-Jefe, Fernando Pérez Gil.—9.267-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de orden	Propietario	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que resulta afectada la finca	Fecha levantamiento de actas			
				D	M	A	Hora
1	Ayuntamiento de Madrid	608,18	Parcialmente	27	7	1983	9
2	Ayuntamiento de Madrid	1.012,63	Parcialmente	27	7	1983	9
3	Ayuntamiento de Madrid	293,12	Parcialmente	27	7	1983	9
4	Ayuntamiento de Madrid	621,73	Parcialmente	27	7	1983	9
5	Ayuntamiento de Madrid	139,13	Parcialmente	27	7	1983	9
6	Ayuntamiento de Madrid	431,85	Parcialmente	27	7	1983	9
7	Camino Viejo de Perales	124,80	Parcialmente	27	7	1983	9
8	Ayuntamiento de Madrid	720,75	Parcialmente	27	7	1983	9
9	Ayuntamiento de Madrid	342,30	Parcialmente	27	7	1983	9
10	Gregorio Naranjo Matamala	11.887,40	Parcialmente	27	7	1983	11
11	Ayuntamiento de Madrid	768,28	Parcialmente	27	7	1983	9
12	«Hidroeléctrica Española»	768,28	Parcialmente	27	7	1983	12
13	«S. A. VERS»	1.013,04	Parcialmente	27	7	1983	12
14	Joaquín Hernández Iglesias	282,00	Parcialmente	27	7	1983	13
15	Canalización del Manzanares	2.390,44	Parcialmente	27	7	1983	11
16	Canalización del Manzanares	2.767,08	Parcialmente	27	7	1983	11
17	Ayuntamiento de Madrid	462,70	Parcialmente	27	7	1983	9
18	Ayuntamiento de Madrid	954,19	Parcialmente	27	7	1983	9

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19257 *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de la Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.